



Oficio N° MGAI- C-026-0192-15

06 de octubre 2015

Señores (as):

Ing. Dailon Arroyo Blandon
Alcalde Municipal

Bach. Raybert Vázquez Barrios
Recursos Humanos
Municipalidad de Golfito

Asunto: Asesoría pago de salario a funcionario Incapacitados.

Honorables Señores:

Me refiero al oficio N° AM-MG-0617-15, de fecha 17/09/2015, sobre solicitud de asesoría para la el pago de salario a las personas incapacitadas, funcionario de la Municipalidad de Golfito, solicitud presentada por el señor Alcalde de la Municipalidad de Golfito.

La solicitud se plantea ante la práctica de la Municipalidad de Golfito, de pagar el restante 40% de Salarios a las personas incapacitadas, el otro 60% se lo paga la Caja Costarricense de Seguro Social, (CCSS); bajo la modalidad de subsidio para completar el 100% del Salario de funcionario.

La práctica de pagar ese 40% es bastante antigua en el sector público, sin embargo; una crisis generalizada en los ingresos del sector público, una política de austeridad del gasto público y una orientación hacia el concepto pagar si trabaja (sector privado), ha acorralado a las instituciones públicas a revisar esta fuga de ingresos y con base en recientes pronunciamientos de la Procuraduría General de la República que ha sido clara en que ese 40% no hay pagarlo; ya instituciones como el Instituto Nacional de Electricidad y Ministerio de Energía y Ambiente han tomado acciones para dejar de cancelar a los trabajadores, bajo el precepto de que una persona incapacitada tiene derecho a ingreso mínimo suministrado por la Caja Costarricense de Seguro Social por ley.

El tema de que la Municipalidad de Golfito, supera el 40% de los ingresos para pagar los salarios, este monto que al final de las modificaciones y presupuesto extraordinario es bastante superior, es otro que preocupa y también nos lleva a la necesidad de tomar decisiones sobre seguir cancelando este rubro, toda vez que el pago de ese 40% de parte de la municipalidad tiene un efecto multiplicador en otros rubros del presupuesto como aguinaldo, pago CCSS, cesantía y otros, rubros que si bien es cierto el funcionario no los recibe directamente si afectan el presupuesto.

La convención colectiva derecho consagrado de los trabajadores de la Municipalidad de Golfito, no indica acuerdo alguno entre los trabajadores y la Alcaldía, sobre el pago de salarios a las personas incapacitadas. En el futuro dicho acuerdo caso que fuera acordado deberá reglamentarse para que adquiriera validez.



Análisis del Caso;

Sobre el fondo del tema:

“¿La Municipalidad de Golfito está obligado a realizar el pago correspondiente al 40% de incapacidades?”

Definición de Incapacidad:

Según el Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud.

*Incapacidad por enfermedad: Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar, por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta, con el fin de propiciar la recuperación de la salud, mediante el reposo del asegurado (a) activo (a) y su reincorporación al trabajo, **el cual genera el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica**, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. La naturaleza y el sentido de la incapacidad parte de la acreditación, por valoración del médico competente, de que la persona está afectada por una disminución o alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas que le impiden la realización normal de su trabajo, de ahí que temporalmente se suspende para el asegurado (a) activo (a) su obligación de presentarse a laborar, con el fin de que reciba el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación. En ningún caso se otorgará una incapacidad a una persona sana, aunque fuere para cuidar a un paciente enfermo.*

Se puede concluir que el hecho generador nace en la incapacidad del funcionario para realizar su labor según el criterio de un Médico u Odontólogo según el mismo reglamento también nace el derecho a obtener el pago de un subsidio económico, es importante mencionar que dicho pago no está condicionado a que la institución este al día con el pago de la cuotas obreros patronales de la CCSS.

El artículo 10 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, define incapacidad como:

“Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por esta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con esta”.

Del análisis anterior se desprende que ante la incapacidad de realizar la función el funcionario Municipal debe recurrir a la incapacidad, que emite la Caja Costarricense de seguro social y que esta la única facultada para otorgar este tipo de licencias.



Del pago de las incapacidades:

El Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud. Establece el pago por incapacidades. Tiene derecho a cobrar subsidios durante los periodos de incapacidad, el asegurado activo, ya sea asalariado o trabajador independiente, portador de una enfermedad común, o licencia por maternidad o fase terminal, debidamente declarada por los profesionales en Medicina y Odontología debidamente autorizados por la Caja y según lo establecido en el Reglamento del Seguro de Salud.

En ese sentido la Procuraduría General de la República en reciente pronunciamiento a emitido criterio de que la Caja Costarricense de seguro social tiene la obligación de atender el requerimiento de ingreso mínimo de los asegurados incapacitado, dicha acción se materializa a través del 60% del salario en calidad de subsidio.

Según dictamen **C-090-2015 del 17 de abril 2015.**

La “complementación” aludida que conlleva el reconocimiento del citado subsidio patronal, con respecto a normas jurídicas de contenido “mínimo”, dejan entrever una específica articulación o interrelación de complementariedad de normas de distinto grado de imperatividad o de rigor normativo. De modo tal que podríamos afirmar que las normas jurídicas que regulan en nuestro medio las prestaciones económicas de la Seguridad Social, relativas a las contingencias de enfermedad común, enfermedad profesional y accidentes del trabajo, no gozan de una imperatividad absoluta, sino relativa, pues sólo consagran un principio o criterio mínimo, y por ello, mediante normas de menor rango jerárquico, toleran avances a favor del trabajador que permitan la realización más plena del objetivo perseguido por la propia norma. Son entonces “normas mínimas” en cuya aplicación ha de respetarse tanto el mínimo prescrito, como la mejora introducida por otra fuente normativa; prevaleciendo lo regulado en esta última en cuanto la mejora progresiva adoptada.

El departamento de asesoría legal de la Municipalidad de Golfito, en oficio MG-AL-094-2015, de fecha 23 de setiembre 2015, manifiesta la única responsabilidad de la CCSS, de cancelar el subsidio por incapacidad a las personas en esta condición.

Solamente en la planilla del 16/09/2015 al 30/09/2015, se pagaron ¢ 1.049.865.57, a 7 funcionarios municipales incapacitados, según datos de la ultima planilla, el impacto de en la cesantía, aguinaldo y ccss es de aproximadamente un 54% ósea de ¢ 566.927.40 en total se afecto en esta quincena el presupuesto en ¢ 1.616.792.98.

Conclusiones:

La incapacidad otorgada por la CCSS o INS, es un documento que indica que el Funcionario Municipal no está en facultades plenas de ejercer sus funciones.

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

AUDITORIA INTERNA



La CCSS y el INS por normativa jurídica tienen la obligación de cancelar el 60% del salario reportado al funcionario incapacitado, dicho monto es catalogado como ingreso mínimo de subsistencia.

La Única Obligación de la Municipalidad es cancelar únicamente el 50% del Salario de los primeros 3 días, de incapacidad a partir del día reportada la incapacidad.

El Pago deberá presupuestarse bajo la modalidad de subsidio por enfermedad y acogiendo la recomendación de la Asesoría Legal **No Salario**, dicho monto no deberá engrosar los rubros de aguinaldo, ni cesantía ni CCSS.

La Municipalidad de Golfito no anida en su convención colectiva, el pago del 40% restante como un incentivo salarial a las personas incapacitadas ni nada parecido, desde el punto de vista de negociación no existe acuerdo de parte de los trabajadores para dicho pago.

Recomendaciones:

En concordancia con la Procuraduría General de la República de Costa Rica, y de la Asesoría Legal de la Municipalidad de Golfito, esta Auditoría Interna, recomienda que el pago del Ingreso mínimo a los funcionarios municipales incapacitados de la Municipalidad de Golfito, sean cubiertos por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Que el Pago de los primeros 3 días de incapacidad de los funcionarios municipales sea un 50% del salario, según la normativa vigente y que dicho monto se presupueste bajo el rubro de subsidio por incapacidad, que este a su vez sea considerado **no salario** no afecto a las garantías sociales.

Las incapacidades otorgadas por Instituto Nacional de Seguros, bajo el rubro de accidente o enfermedad laboral deben tener el mismo tratamiento que el de la CCSS, toda vez que el INS paga un subsidio en forma similar a la CCSS.

Si la Municipalidad de Golfito, decide pagar el restante 40% para los funcionarios municipales incapacitados con el objetivo de llegar al 100% deberá bajo el precepto de autonomía funcional y capacidad jurídica de dictar sus propios reglamentos que consagra el Código Municipal, proceder a la confección de la reglamentación y consideraciones presupuestarias, siempre respetando el concepto de subsidio ósea **no salario**.

El trabajador incapacitado tiene la obligación de presentar la boleta de incapacidad, ya sea por cuenta propia o tercero o algún medio idóneo, a fin de no correr con las causales de despido de Código de trabajo.



Sin otro particular Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO
AUDITORIA INTERNA

Lic. Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno Interino

Copia;
Concejo Municipal.
Archivo Crog.